

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 90.

Según me comunica el Alcalde de Soto de San Esteban, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna, raza del país, capa negra, aproximadamente un año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que lle gue a conocimiento de su dueño o due ños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; ad virtiendo, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcal día de Soto de San Esteban a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mestrenas de 21 de abril de 1905

Soria 5 de junio de 1948.

El Gobernador,
1404 JESÚS POSADA.
227.—Derechos 36 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 91.

El Sr. Comandante de Puesto de la Guardia civil de San Pedro Maurique, me participa que ha comparecido la vecina de El Collado, Aniceta Espuelas García, manifestando haber desaparecido de su domicilio el pas tor llamado Ginés Martínez, de 15 años, hijo de Ginés y de Petra, natu ral de Posadas de Córdoba, cuyas se ñas son las siguientes: moreno, del gado, estatura regular, con mono azul y dos chaquetas color café, con san dalias de color, ignorando su para dero.

Lo que se hace público en este pe riódico oficial para general conoci miento.

Soria 5 de junio de 1948.

El Gobernador,
1402 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 92.

El Sr. Alcalde de Gormaz, me par ticipa que ha comparecido ante su au toridad el vecino de dicha localidad, Gregorio Palomar Palomar, manifes tando haberse ausentado de su domi cilio su hija Eusebia Palomar Este ban, de 16 años, estatura 1'500 me tros, vistiendo bata de color oscuro, pañuelo a la cabeza, blanco, medias

de lana, negras, y abarcas de goma, ignorando su paradero.

Lo que se hace público en este pe riódico oficial para general conoci miento, y caso de ser vista lo comuni que a mencionada autoridad, para que ésta a su vez la ponga a disposición del padre de referencia.

Soria 5 de junio de 1948.

El Gobernador,
1403 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por decreto de 14 del co rriente se fijó un precio de tasa para el trigo en la campaña de compra 1948 1949 de 117 pesetas el quintal métrico con carácter uniforme, esta bleciéndose además como estímulo al cultivador la prima única de 133 pe setas por quintal métrico, desapare ciendo con ello, la diferente estima ción que en la reglamentación de cam pañas de compra anteriores se había establecido por la Delegación general de Agricultura de acuerdo con el Sin dicato Nacional del Trigo, en relación con las variedades comerciales de este cereal.

Es costumbre generalizada la de contratar entre los particulares la prestación de servicios o cumplimen to de obligaciones, relacionando o li gando una y otros a la cotización ofi cial del trigo, y modificando el precio de éste en méritos del citado decreto resulta necesario que por este Minis terio se fije lo que debe entenderse por precio oficial del trigo, a fin de que sirva de norma en los conflictos o dudas que sobre el cumplimiento de obligaciones en las que intervenga como factor dicho precio puedan sur gir y cuya solución corresponde a los Tribunales de Justicia.

En su virtud, este Ministerio ha te nido a bien disponer:

Artículo único. Cuando para el pa go de la prestación de un servicio o para el cumplimiento de cualquier obligación se establezca una cantidad de numerario que guarde relación con el precio oficial del trigo, se entende rá que este precio es el de 117 pesetas

el quintal métrico, que con carácter uniforme establece el decreto de 14 del mes en curso.

En consecuencia, no podrán nunca considerarse incluidos en el aludido precio oficial del trigo, ni la prima única que como estímulo al cultivador establece el párrafo segundo del ar tículo primero del indicado decreto, ni cualquiera otras primas o bonifica ciones que para campañas posteriores puedan establecerse.

Lo digo a V. I. para su conocimien to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 31 de mayo de 1948.—REIN.
—Ilmo Sr. Subsecretario de este Mi nisterio.

(B. O. del E. del día 3 de j)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicita do por el Consejo general de Colegios oficiales de Farmacéuticos en relación con el margen a percibir en la venta de las especialidades farmacéuticas y procurando al propio tiempo un bene ficio en la marcha económica del Se guro Obligatorio de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien dis poner lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publi cación de la presente orden en el *Bo letin oficial del Estado*, queda modifica da la partida séptima de las señala das en el artículo segundo de la orden de 11 de enero de 1945 y lo dispuesto en el artículo tercero de la misma, es tableciendo un margen del 30 por 100 para el farmacéutico sobre el precio de venta al público de la especialidad, exceptuando los timbres.

Esta modificación no afectará a los suministros que de estos productos se realicen al Seguro Obligatorio de En fermedad, a cuyo efecto se procederá como se indica en el artículo siguien te:

Art. 2.º Los farmacéuticos, como los únicos autorizados para suminis trar especialidades farmacéuticas al Seguro Obligatorio de Enfermedad, al presentar su facturas ante los Cole gios provinciales respectivos y éstos al Seguro, harán un descuento del 6'66 por 100 sobre el precio total de

venta al público (timbres aparte) de las especialidades que quedan afecta das por lo que se dispone en el artícu lo anterior.

Art. 3.º Por la Dirección general de Sanidad y oyendo al Consejo gene ral de Colegios oficiales de Farmacéu ticos, se dictarán las normas comple mentarias para la mejor realización de lo dispuesto en la presente orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 10 de mayo de 1948.—PEREZ GONZALEZ.—Ilmo. Sr. Director gene ral de Sanidad.

(B. O. del E. del día 23 de M.)

Ilmo. Sr.: La orden de 25 de diciem bre de 1938, estableciendo la Habili tación de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria en los Colegios Oficiales de Médicos, determinó que el premo de Habilitación se distribuiría: el 50 por 100 para los Colegios, a fin de compensarles del aumento de gastos administrativos que el servicio de Habilitación les ocasiona, el 25 por 100 para el Patronato de Huérfanos de Médicos, y el 25 por 100 restante para la Previsión Sanitaria Nacional.

El Consejo general de Colegios de Médicos entiende que los recursos procedentes de la Habilitación de Mé dicos de Asistencia Pública Domici liaría, que por ser aportados exclusi vamente por uno de los núcleos profe sionales que integran la Organización Médica Nacional, es más justo y equi tativo que reviertan íntegramente en prestaciones de carácter social a fa vor del grupo que los aporte.

Por otra parte, Previsión Sanitaria Nacional, de forma acertada y brillan te, viene desarrollando a plena satis facción las funciones administrativas y de gestión que este Ministerio le en comendó por orden de 7 de junio de 1945, al confiarle el funcionamiento de la Caja de Auxilios para Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, por lo que entiende deben ser reforza dos los recursos de esta obra social, creada en favor de los Médicos titu lares.

En razón a lo expuesto, de confor midad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer:

1.º El premio de Habilitación que la orden de 25 de diciembre de 1938 señala para las Habilitaciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se destinará: el 50 por 100 para los Colegios de Médicos y el 50 por 100 restante a la Caja de Auxilios para Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con las distribuciones establecidas en la orden de 7 de junio de 1945.

2.º Los anticipos o préstamos que establece el apartado cuarto del reglamento de la Caja se fijan en una cuantía máxima de 5.000 pesetas, a amortizar en el plazo máximo de treinta y seis mensualidades, sirviendo como garantía el subsidio de Vida suscrito en Previsión Sanitaria Nacional, y en defecto de éste, las garantías que señale el Consejo de Administración, y con un plazo de amortización de veinticuatro mensualidades; cuando excedan de dicha cuantía y el plazo de amortización sea superior a veinticuatro mensualidades, devengarán en su totalidad el cuatro por ciento de interés anual.

3.º El capital de la Sección de Anticipos o Préstamos se fija en pesetas 500.000. Una vez cubierto este capital, los recursos de la Caja se destinarán a la Sección de Subsidios complementarios de Vejez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 17 de mayo de 1948. — PÉREZ GONZÁLEZ. — Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 23 de m.)

Delegación provincial de Estadística de Soria

A los Jueces de paz y a los Alcaldes Circular 48-23

Con fecha 17 de los corrientes y en el Boletín oficial de la provincia de tal día apareció publicada mi circular 48-12 en la que rogaba a los Alcaldes y a los Jueces de paz que acusándome recibo de la misma me participasen haber quedado enterados de los textos legales en la misma citados.

En mi circular 48-2, inserta en el Boletín oficial de la provincia del 27 de febrero último, insertaba asimismo como de general aplicación unas instrucciones sobre puntualidad que ahora reitero.

En este sentido, transcurridos más de diez días desde el de inserción en el Boletín oficial de mi circular 48-12, ruego a los Sres. Alcaldes de la relación que sigue y asimismo a los señores Jueces de paz de la también acompañada relación que me envíen el oportuno acuse de recibo y enterado correspondiente, excitando una vez más su celo por la exactitud y puntualidad en los trabajos encomendados.

Soria 31 de mayo de 1948. — El Delegado de Estadística, César del Riego. 1401

RELACION DE AYUNTAMIENTOS QUE SE CITA

Abi6n, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rinc6n, Aldehuela de Periañez, Alentisque, Aliud, Almajano, Almaluez, Almarail, Almarza, Almenar de Soria, Alpanseque, Aranc6n, Arguijo, Atauta, Aylagas, Barca, Barcones, Barriomartín, Bayubas de Abajo, Beltejar, Benamira, Berat6n, Berzosa, Blacos, Blocona, Bocigas de Perales, Boos, Bordecorex, Borjabad, Borobia, Bretún, Buber6s, Buimanco y Burgo de Osma.

Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calderuela, Caltojar, Caracena, Carbonera de Frenes, Cardej6n, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castej6n del Campo, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Centera de Andaluz, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Rí6, Cobertelada, Collado (El), Cortos, Covaleda, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuesta (La), Cueva de Agreda, Chaorna y Chércoles.

Débanos, Deza, Diustes, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espej6n, Esteras de Lubiá, Esteras de Medina, Fresno de Caracena, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentegelmés, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Gómara, Gormaz, Herrer6s, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ituero, Jaray y Judes

Langa de Duero, Layna, Ledesma de Soria, Lodares de Osma, Losilla (La), Maíruédano, Maján, Marazovel, Matalebreras, Matamala de Almazán, Medinaceli, Molinos de Duero, Mombona, Monteagudo de las Vicarías, Montenegro de Cameros, Montuenga de Soria, Morales, Morcuera, Mor6n de Almazán, Muriel Viejo, Nafría de Uero, Narros, Navalcaballo, Navaleno, Nepas, Nolay, Noviercas, Ocenilla, Oncala, Osma, Oteruelos, Pedrajas, Peñalba de San Esteban, Peñalcázar, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, P6veda de Soria (La) y Puebla de Eca.

Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería (La), Rábanos (Los), Radona, Rebollar, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, Reznos, Rioseco, Rollamienta, Sagides, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, San Felices, San Leonardo, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Sotillo del Rinc6n, Soto de San Esteban, Tajahuerce, Tardajos de Duero, Tejado, Tera, Torlengua, Torralba del Burgo, Torreblacos, Torremocha de Ayll6n, Torrevicente y Trévago.

Ucero, Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valdeagua del Cerro, Valdemaluque, Val-

denarros, Valdenebro, Valderrodilla, Veá, Velilla de San Esteban, Vildé, Villaciervos, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Villar del Rí6, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Villasayas, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vozmediano y Zayas de Torre.

Relaci6n de Juzgados que se cita

Abi6n, Agreda, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Alcubilla de las Peñas, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rinc6n, Aldehuela de Periañez, Alentisque, Aliud, Almajano, Almaluez, Almarail, Almarza, Almazán, Almenar de Soria, Alpanseque, Aranc6n, Arcos de Jal6n, Arguijo, Atauta, Aylagas, Barca, Barcones, Barriomartín, Bayubas de Abajo, Beltejar, Benamira, Berat6n, Berlanga de Duero, Berzosa, Blacos, Blocona, Bocigas de Perales, Bo6s, Bordecorex, Borjabad, Borobia, Bretún, Buber6s, Buimanco, Burgo de Osma (El), Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calderuela y Caltojar.

Caracena, Carbonera de Frenes, Cardej6n, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castej6n, Castilruiz, Centenera de Andaluz, Cerb6n, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Rí6, Cobertelada, Collado (El), Conquezueta, Cortos, Covaleda, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuesta (La), Cueva de Agreda, Chaorna, Chércoles, Débanos, Deza, Diustes, Duruelo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Espeja de San Marcelino, Espej6n, Esteras de Lubiá, Estéras de Medina, Fresno de Caracena, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentegelmés, Fuentelárbol, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentetoba, Gallinero, Golmayo, Gómara y Gormaz.

Herrer6s, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Ituero, Jaray, Jubera, Judes, Langa de Duero, Layna, Ledesma de Soria, Lodares de Osma, Losilla (La), Madruédano, Magaña, Maján, Marazovel, Matalebreras, Matamala de Almazán, Matanza de Soria, Matasejún, Medinaceli, Molinos de Duero, Mombona, Monteagudo de las Vicarías, Montenegro de Cameros, Montuenga de Soria, Morales, Morcuera, Mor6n de Almazán, Muriel Viejo, Nafría de Uero, Nafría la Llana, Narros, Navalcaballo, Navaleno, Nepas, N6dalo, Nolay, Noviercas, Ocenilla, Oncala, Osma, Oteruelos, Paones, Pedrajas y Peñalba de San Esteban.

Peñalcázar, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Pobar, P6veda de Soria (La), Puebla de Eca, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería (La), Rábanos (Los), Radona, Rebollar, Recuerda, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor (La), Reznos, Rioseco, Rollamienta, Sagides, Sali-

nas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de Huerta, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Soliedra, Somaén, Sotillo del Rinc6n y Soto de San Esteban.

Tajahuerce, Tardajos de Duero, Tejado, Tera, Torlengua, Torralba del Burgo, Torreblacos, Torremocha de Ayll6n, Torrevicente, Trévago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdanzo, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Valdeagua del Cerro, Valdemaluque, Valdénarros, Valdenebro, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Veá, Velilla de Medinaceli, Velilla de San Esteban, Ventosa de San Pedro, Villaciervos, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Villar del Rí6, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Villasayas, Villaseca de Arciel, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vozmediano, Yelo y Zayas de Torre.

Delegaci6n provincial del Frente de Juventudes de Soria

JEFATURA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA

Relaci6n de Maestros que han sido declarados Instructores Elementales en el VI Curso, verificado en esta provincia.

Número de promoci6n y nombres y apellidos

1. Félix Martínez Sanz.
2. Benedicto León León.
3. José García Soria.
4. Fidel Sandoval Garijo.
5. Rafael Iruela Poza.
6. Mariano Ojuel Gómez.
7. Felipe Esquiroz Armendariz.
8. Eladio Martínez Lacalle.
9. Mariano García García.
10. Wenceslao Yagüe Lafuente.
11. Jesús María Lope de la Blanca.
12. Enrique Teroal Plasencia.
13. Carmelo Rojo Gil.
14. Luciano Rodrigo Izquierdo.
15. Nicolás Larrubia Martínez.
16. Juan de la Cruz Izquierdo.
17. Jaime Canalejo Soria.
18. Victorino Polo Lopez.
19. Juan José Marín Laya.
20. Eduardo Lezciano Roperó.
21. Salvador Velázquez Pérez.
22. Pablo de la Morena de la Morena.
23. Julián Jiménez Benito.
24. José Ayll6n Ayll6n.
25. Serafín Ant6n Ajenjo.
26. Avelino Alvarez Suarez.
27. Bruno Orden Tierno.
28. Jesús García las Heras.
29. Juan Martínez Cestero.
30. Alejandro García Rodríguez.
31. Damián Lallana Salvador.

El título lo podrán retirar de la Delegación provincial del Frente de Juventudes, cualquier día laborable de diez a trece y diecisiete a diecinueve, previo pago de 15 pesetas por gastos de expedición.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 1 de junio de 1948. — El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García y García. 1400

Imprenta provincial.